



Ibagué, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicación : 73-001-40-03-001-2022-00204-00
Clase de proceso : SUCESION
Causante : JAVIER EDUARDO PULIDO LONDOÑO
Demandante : SANDRA LILIANA MASMELA PEÑALOZA en
calidad de madre y representante legal de la
menor MARIANA SOFIA PULIDO MASMELA
Demandado : HEREDEROS INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE

Como quiera que la presente demanda fue subsanada y reúne los requisitos de ley consagrados en el artículo 82 del Código General del Proceso, además de estar acompañada de los anexos generales establecidos en el artículo 84 ibídem y encontrarse acreditado con los documentos presentados la defunción del causante y la relación jurídico-procesal de la parte actora con los del cujus, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 488 y 489 del C.G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JAVIER EDUARDO PULIDO LONDOÑO (q.e.p.d.), quien falleció en el municipio de Espinal – Chicoral el 08 de agosto de 2021, con base en el registro civil de defunción que se aporta al presente diligenciamiento.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos en calidad de hijos del difunto JAVIER EDUARDO PULIDO LONDOÑO (q.e.p.d.) a MARIANA SOFIA PULIDO LONDOÑO representada por su madre y representante legal SANDRA LILIANA MASMELA PEÑALOZA, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Ordenar que por secretaria se incluya el presente proceso en el Registro nacional de apertura de procesos de sucesión.

CUARTO: Comuníquese a la DIAN la apertura del presente proceso. Oficiese.

QUINTO: EMPLAZAR a todos los interesados que se crean con derecho para intervenir en la presente causa mortuoria, por medio de Edicto que se fijará por quince (15) días en la secretaria del Juzgado y se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.



SEXTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 350-213253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, así como también el vehículo automotor con Número de Licencia de Transito 10014811330 y Placa HTR681 de la Secretaria de Movilidad de Bogotá. Oficiese.

SÉPTIMO: RECONOCER al Dr. ALAIN HERNANDO TOVAR MEJIA, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez